



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de Democracia"

A : **HUGO ALFREDO CASTAÑEDA TORRES**  
JEFE  
GABINETE DE ASESORAMIENTO

DE : **EDNA VILLAFUERTE GUTIERREZ**  
DIRECTORA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO : Opinión Legal sobre el Proyecto de Ley N° 13455/2025-CR,  
13455/2025-CR "Ley que impulsa la agilización del procedimiento  
judicial de adopción para garantizar celeridad, eficiencia y  
protección integral del niño, niña y adolescente".

REFERENCIA : a) Memorándum N° D000176-2026-MIMP-DVMPV  
b) Informe N° D000019-2026-MIMP-DGNNNA  
c) Proveído N° D000522-2026-MIMP-SG  
d) Oficio N° 1347-PO-2025-2026-CJDH-P/CR  
Expediente N° 2026-0001552.

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Oficio N° 1347-PO-2025-2026-CJDH-P/CR, la Presidencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República solicita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), opinión técnica y legal respecto del Proyecto de Ley N° 13455/2025-CR "Ley que impulsa la agilización del procedimiento judicial de adopción para garantizar celeridad, eficiencia y protección integral del niño, niña y adolescente", en adelante, el Proyecto de Ley.
- 1.2 A través del Proveído N° D000522-2026-MIMP-SG, la Secretaría General (SG) remite el referido expediente al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables (DVMPV), para la evaluación correspondiente en el ámbito de sus competencias.
- 1.3 Con Memorándum N° D000176-2026-MIMP-DVMPV, el DVMPV remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), el Informe N° D000019-2026-MIMP-DGNNNA, elaborado por la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes (DGNNNA), por medio del que concluye que el Proyecto de Ley es **viable con observaciones**.

N° Exp : 2026-0001552



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de Democracia"

## II. ANÁLISIS:

### 2.1 Sobre el Proyecto de Ley

2.1.1. El Proyecto de Ley materia de revisión tiene por finalidad impulsar la agilización del procedimiento judicial de adopción, sin modificar su estructura normativa vigente, estableciendo un plazo máximo de duración, garantizando la programación prioritaria y oportuna de las audiencias, así como la atención preferente en la agenda de evaluación psicológica y social de los equipos técnicos competentes, con el propósito de reducir demoras injustificadas, evitar la prolongación de la institucionalización y asegurar el derecho del niño, niña y adolescente a incorporarse de manera pronta y segura a un entorno familiar protector, en concordancia con el principio del interés superior del niño. Consta de cuatro (4) artículos, y una (1) Disposición Complementaria Final.

2.1.2. Sobre el fundamento de la propuesta, la **Exposición de Motivos** señala lo siguiente:

#### *"1.3. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA*

*Las demoras injustificadas en el procedimiento judicial de adopción no solo afectan la eficiencia del sistema de justicia, sino que generan una vulneración directa al derecho fundamental del niño, niña y adolescente a vivir y desarrollarse en un entorno familiar, comprometiendo su estabilidad emocional, su desarrollo integral y su seguridad jurídica, pues la permanencia prolongada en situación de indefinición legal, ya sea en centros de atención o en contextos familiares donde ya existe un vínculo afectivo consolidado, evidencia que la actual aplicación del procedimiento, aun cuando se encuentra normativamente regulado, resulta insuficiente para garantizar una respuesta oportuna y eficaz del Estado; más aún, si dicha demora puede incluso llevar años meramente por carga laboral del Juzgado, situación que un niño o niña no puede comprender y cuya dilación únicamente incide en su salud mental.*

*En ese sentido, es indispensable la intervención legislativa orientada a establecer mecanismos específicos de celeridad, tales como la fijación de plazos máximos razonables, la programación prioritaria de audiencias y la atención preferente de las evaluaciones psicológicas y sociales, con la finalidad de optimizar la ejecución del procedimiento vigente y asegurar su resolución en un plazo adecuado. Esta medida no solo permitirá reducir la institucionalización innecesaria y los procesos prolongados, sino que contribuirá a garantizar una protección real y efectiva del interés superior del niño, reforzando el rol del Estado como garante de sus derechos fundamentales.*

#### *1.4. PROPUESTA DE SOLUCIÓN*

*La presente iniciativa legislativa propone impulsar la agilización del procedimiento judicial de adopción mediante la incorporación de medidas específicas de celeridad, sin modificar su estructura normativa vigente, estableciendo un plazo máximo de duración de hasta doce (12) meses para su resolución final, así como la obligación de otorgar carácter prioritario a la programación de audiencias y a la realización de las evaluaciones psicológicas y sociales requeridas en dicho procedimiento, las cuales deberán ser atendidas con preferencia en la agenda de los equipos técnicos competentes. De esta manera, se busca reducir las demoras injustificadas, optimizar la gestión procesal y garantizar una respuesta oportuna del sistema de justicia.*

*Asimismo, la propuesta plantea fortalecer el control y seguimiento de los plazos del procedimiento, restringir las reprogramaciones sin causa debidamente motivada asegurando que el procedimiento judicial de adopción se desarrolle de forma continua y eficiente. Con ello, se pretende consolidar un marco de actuación que coloque en el centro al niño, niña y adolescente*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de Democracia"

*como sujeto pleno de derechos, garantizando su pronta integración a un entorno familiar seguro y estable, en concordancia con el principio del interés superior del niño”.*

## 2.2 Del trámite para emitir opinión sobre proyectos de Ley remitidos por el Congreso de la República

2.2.1 La Directiva N° 003-2022-MIMP “Directiva para la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley remitidos por el Congreso de la República, pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos por la Secretaría del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, aprobada por Resolución Ministerial N° 305-2022-MIMP, tiene por objeto establecer los lineamientos generales, trámites y plazos para la atención, entre otros, de los pedidos de opinión sobre proyectos de ley solicitados por el Congreso de la República, siendo de aplicación obligatoria por parte de los órganos, unidades orgánicas, programas nacionales del MIMP y organismo público adscrito.

2.2.2 Al respecto, el numeral 6.4 de la Directiva señala:

*“6.41 “Los informes emitidos por los órganos, unidades orgánicas, programas nacionales del MIMP u organismo público adscrito en relación a los pedidos de información y pedidos de opinión a proyectos de ley y autógrafas de ley, deben cumplir con lo siguiente:*

*a) Exponer de manera clara, coherente, concreta y completa la información u opinión solicitada, ciñéndose al pedido formulado por el Congreso de la República o por la Secretaría del Consejo de Ministros. El Director/a, Director/a General, Coordinador/a Ejecutivo/a, Director/a Ejecutivo/a o Titular del Organismo Público Adscrito, es responsable de verificar que se cumpla con lo señalado en el presente literal.*

*(...)*

*c) Contempla como mínimo los siguientes acápite: i) antecedentes; ii) análisis; iii) conclusiones; y iv) recomendaciones.*

*6.4.2 Para los proyectos de ley y autógrafas de ley, el informe debe desarrollar, de manera clara y precisa, el análisis técnico integral, así como la opinión de viabilidad o no al proyecto de ley u autógrafa de ley. (...)”*

2.2.3 El numeral 7.2.5.1. de la citada Directiva, establece que la suscripción del oficio de respuesta puede ser realizada por el/la Ministro/a o la SG, en caso de encargo. En este último supuesto, la SG remite, en el plazo de un (1) día hábil, una copia del cargo de recepción del oficio de respuesta al Gabinete de Asesoramiento, para conocimiento.

## 2.3 De la evaluación del Proyecto de Ley en el marco de las competencias del MIMP

2.3.1 Según el numeral 22.4 del artículo 22 y los literales a) y c) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establecen en su Ley de Organización y Funciones; encontrándose entre las funciones generales de los Ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de competencia.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de Democracia"

- 2.3.2 Conforme lo dispone el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, este ministerio diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa las políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupo de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial. Cabe precisar que, conforme al artículo 5 de la referida norma, la entidad es competente en el fortalecimiento de las familias, y asume la rectoría sobre el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente.
- 2.3.3 El artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 000380-2025-MIMP, en adelante el ROF del MIMP, establece que el DVMPV está a cargo de la/el Viceministra/o de Poblaciones Vulnerables, quien es la autoridad inmediata a la/el Ministra/o de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Le corresponde formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar, por encargo y en coordinación con la/el Ministra/o, las políticas nacionales a favor de las poblaciones vulnerables, la dirección de las actividades de los órganos del Ministerio y la supervisión de los programas nacionales y entidades públicas, en el ámbito de su competencia.
- 2.3.4 A su vez, en el artículo 110 del ROF del MIMP, se establece que la DGNNA depende del DVMPV, y es el órgano de línea encargado de proponer, dirigir, articular, implementar, supervisar, realizar el seguimiento y evaluar las políticas, normas, programas y proyectos en niñez y adolescencia para contribuir a su bienestar y desarrollo integral; priorizando a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, o que se encuentren en situación de discriminación, violencia o vulnerabilidad, o declarados judicialmente en abandono o desprotección familiar y adoptabilidad. Tiene a su cargo la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes y conduce el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente en representación del MIMP. Asimismo, ejerce la función de Autoridad Central en materia de sustracción internacional de menores de edad.
- 2.3.5 Teniendo en cuenta el marco que regula las competencias del MIMP, el DVMPV a través del Informe N° D000019-2026-MIMP-DGNNA de la DGNNA, señala que el Proyecto de Ley resulta **viable con observaciones**; de conformidad con los argumentos señalados en el numeral 2.3 del citado informe.

## 2.4 Sobre la opinión de la OGAJ

- 2.4.1 El literal b) del artículo 23 del ROF del MIMP, señala que la OGAJ es el órgano encargado de asesorar en la formulación de proyectos de dispositivos legales, convenios, contratos y otros documentos afines que se sometan a su consideración, cuando lo disponga la Alta Dirección, emitiendo opinión jurídica y visando cuando corresponda, siempre que no resulten incompatibles con las funciones específicas de los sistemas administrativos y cuenten previamente con el informe técnico elaborado por el órgano correspondiente.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de Democracia"

2.4.2 En el ejercicio de dicha función, y en congruencia con lo antes señalado, esta Oficina General concuerda con lo opinado en el Informe N° D000019-2026-MIMP-DGNNNA de la DGNNNA, respecto de lo siguiente:

- En la exposición de motivos, se menciona que el procedimiento judicial de adopción, presenta demoras significativas que afectan tanto a niños, niñas y adolescentes que se encuentran en centros adoptivos y aquellos casos particulares en los que existe una voluntad concreta de adopción por parte de personas o familias que ya ejercen vínculos afectivos y de cuidado sobre el menor; estas dilaciones se originan en la falta de priorización en la programación de audiencias, las reiteradas reprogramaciones y la demora en la realización de evaluaciones psicológicas y sociales, las cuales no siempre reciben atención preferente dentro de la agenda de los equipos técnicos a cargo de su realización.

Al respecto, en el artículo 127 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante la Ley N° 27337, señala que la adopción de niños y adolescentes sólo procede una vez declarado judicialmente el estado de desprotección familiar y adoptabilidad; sin embargo, se establecen excepciones, reguladas en el artículo 128 del Código de los Niños y Adolescentes.

- Según lo indicado, la exposición de motivos no considera que, en los casos excepcionales de parentesco o afinidad, la competencia judicial no está condicionada a una declaración de desprotección familiar, pese a que, de acuerdo con el artículo 128 del Código de los Niños y Adolescentes, esta particularidad permite reducir los plazos del proceso; por lo tanto, la falta de valoración de dicho marco normativo, debilita el análisis de incidencia de la propuesta de ley presentada.

En relación a lo señalado, si el problema público que se pretende resolver está referido a la situación de niñas, niños y adolescentes en lo que denomina "*centros adoptivos*" o "*centros de atención*" cuando existe una voluntad de adopción por parte de personas o familias que ya ejercen vínculos afectivos y de cuidado sobre el menor de edad, en este caso, no cabría referirse al plazo de duración de un proceso judicial de adopción, ya que en este supuesto, el trámite de adopción se regula por el Código de los Niños y Adolescentes.

- Por otro lado, si el proyecto de ley se refiere al procedimiento de "***declaración judicial de desprotección familiar***", regulado en el artículo 100 del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; dicho trámite no es propiamente un procedimiento judicial de adopción, como se ha señalado, por lo que se recomienda aclarar este punto en la exposición de motivos y, señalar expresamente en la fórmula legal el procedimiento al cual sería aplicable.
- En tal sentido, se coincide con el objetivo de dotar de celeridad a los procesos de adopción y, en general, a todo procedimiento que involucre a niñas, niños o adolescentes; conforme al Principio del Interés Superior del Niño y a la Garantía Procesal de Percepción del Tiempo, pues la dilación administrativa o judicial afecta negativamente el desarrollo integral del menor. No obstante, resulta indispensable



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de Democracia"

precisar el objeto del proyecto de ley, aclarando si las normas propuestas se incorporarán al **Código de los Niños y Adolescentes** o al **Decreto Legislativo N° 1297**.

### III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, y sobre la base de lo señalado por el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, a través del Informe N° D000019-2026-MIMP-DGNNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, esta Oficina General considera **viable con observaciones** el Proyecto de Ley N° 13455/2025-CR "Ley que impulsa la agilización del procedimiento judicial de adopción para garantizar celeridad, eficiencia y protección integral del niño, niña y adolescente".

### IV. RECOMENDACIÓN:

Se remite a vuestro Despacho el presente Informe y se recomienda continuar con el trámite de respuesta al pedido de opinión de la Presidencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, conforme a lo previsto en la Directiva N° 003-2022-MIMP, sugiriendo se adjunte al oficio de respuesta, el presente Informe conjuntamente con el Informe N° D000019-2026-MIMP-DGNNNA de la DGNNNA.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**EDNA VILLAFUERTE GUTIÉRREZ**  
DIRECTORA GENERAL  
MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES